



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00536 00
DEMANDANTE	JUSTIN LAURENT CLEMENS NEVEN DU MONT
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO GARCÍA OBREGÓN
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

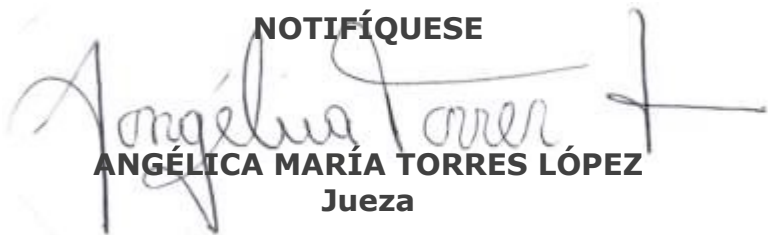
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de vicios redhibitorios promovida por JUSTIN LAURENT CLEMENS NEVEN DU MONT en contra de MANUEL ANTONIO GARCÍA OBREGÓN, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder para instaurar la acción de la referencia, el cual cumpla con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y donde se indique expresamente el Juez ante el cual se instaura la demanda, el tipo de acción incoada, y donde se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Señalará el domicilio de la parte demandante, y en caso de conocerlo, también el del demandado (Artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Adicionará un hecho a la demanda, indicando si al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-7171019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se le ha realizado alguna de las reparaciones recomendadas por la empresa Mosaiko Studio S.A.S. en el presupuesto entregado al demandante en el mes de noviembre de 2019. En caso afirmativo, especificará cuales.
4. Indicará si el demandante JUSTIN LAURENT CLEMENS NEVEN DU MONT ha cancelado alguna suma de dinero a la empresa Mosaiko Studio S.A.S. o a alguna otra persona natural o jurídica con ocasión a alguna reparación que se le haya realizado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-7171019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

- 5. Corregirá el juramento estimatorio, estimando razonadamente bajo juramento en la demanda, cada uno de los conceptos que pretende a título de indemnización, discriminando cada uno con sus ítems integrantes y estableciendo la forma en la que obtuvo cada uno de los valores reclamados con la correspondiente fórmula aritmética por medio de la cual fueron obtenidos (artículo 206 del Código General del Proceso).
- 6. Indicará los canales digitales donde la testigo deba ser notificada (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
- 7. Aportará copia del contrato de promesa de compraventa suscrito el día 12 de junio de 2019 en la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, y el cual tuvo por objeto el bien inmueble inmerso en la presente Litis.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por estado N° 007
Fijado hoy 26 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria